

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS DE LA
CREACIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN Y LA VIOLACIÓN
AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA**

JOSE-EMILIO ABIGAIL RAMÍREZ RUÍZ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS DE LA
CREACIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN Y LA VIOLACIÓN
AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSE-EMILIO ABIGAIL RAMÍREZ RUÍZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes
Vocal: Lic. Guillermo Augusto Menjivar Juárez
Secretario: Lic. Marco Tulio Escobar

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Menfil Osberto Fuentes Pérez
Vocal: Lic. Estuardo Abel Franco Rodas
Secretaria: Licda. Rosalba Corzantes Zuñiga

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Guatemala 17 de junio de 2013

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana:

En cumplimiento y atención a la providencia de fecha seis de marzo del año dos mil trece, procedí a asesorar el trabajo de la tesis del Bachiller **JOSE-EMILIO ABIGAIL RAMÍREZ RUÍZ**, intitulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS DE LA CREACIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN Y LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA"**.

Con el bachiller **JOSE-EMILIO ABIGAIL RAMÍREZ RUÍZ**, sostuvimos varias sesiones de trabajo, durante las cuales se realizaron varios cambios y sugerencias pertinentes, con el objeto de perfeccionar la tesis, mismas que fueron aceptadas por el bachiller; por lo que dictamino:

1. El contenido científico y técnico de la tesis es el adecuado, y para su obtención, el sustentante aplicó la realidad social, la doctrina y legislación adecuada, redactándola correctamente y utilizando un lenguaje apropiado; desarrollando de manera sucesiva los distintos pasos del proceso de investigación.
2. Los métodos de investigación empleados, consistieron en: a) analítico, con el que se señaló a importancia social de la identificación personal y el Documento Personal de Identificación; b) sintético, al dar a conocer los efectos violatorios que provoca el uso e implementación del Documento Personal de Identificación; c) inductivo, al señalar las características de los documentos que han sido utilizados para identificarse en Guatemala; d) deductivo, al dar a conocer la regulación legal que norman la identificación personal. e) histórico, al demostrar los diferentes documentos de identificación implementados en Guatemala. Las técnicas de investigación utilizadas fueron: ficha bibliográfica, entrevista, documental y virtual, con las cuales se recolectó la información actual suficiente.
3. La redacción empleada se ajusta perfectamente al desarrollo de la tesis. La hipótesis comprobó la importancia de garantizar los derechos fundamentales de las personas mediante una identificación segura y certera.

Licenciado José Miguel Morales López

Zau. 1-26 Zona 1. Chimaltenango

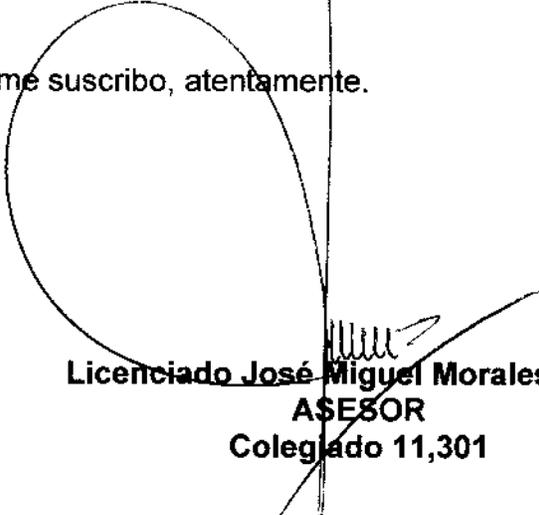
Teléfono: 42180864

Colegiado: 11.301

4. El contenido técnico y científico de la tesis, señala con datos actuales los problemas que el Documento Personal de Identificación causa a las personas en cuanto a su identificación personal. Los objetivos determinados y establecidos se verificaron, al concluir que el Documento Personal de Identificación viola los principios de seguridad y certeza jurídica.
5. Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas de manera sencilla, y constituyen supuestos ciertos que definen los efectos violatorios del Documento Personal de Identificación en relación a las personas.
6. La bibliografía utilizada es justificativa y de ámbito actual a nivel mundial.
7. La tesis contribuye de manera científica a la sociedad guatemalteca y es de útil consulta para profesionales y estudiantes. Y en la misma, el ponente señala un amplio contenido relacionado con la problemática del Documento Personal de Identificación y las evidentes violaciones al principio de seguridad jurídica, y las consecuencias que su violación implica para la identificación personal.

La tesis desarrollada por el sustentante cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que, el mismo, le permita continuar con el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo, atentamente.


Licenciado José Miguel Morales López
ASESOR
Colegiado 11,301

Lic. José Miguel Morales López



USAC TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de agosto de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSE-EMILIO ABIGAIL RAMÍREZ RUÍZ, titulado ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS DE LA CREACIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN Y LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme coronado de favores y misericordias, y proveer inteligencia, fuerza, sustento y valor en el transcurso del camino, gracias Jesús.
- A MIS PADRES:** Abigail Ramírez y María del Carmen Ruiz, por ser ejemplos de determinación y esfuerzo, porque siempre fueron mi mayor inspiración, y porque siempre hubo una palabra o un gesto de ánimo, gracias los amo.
- A MIS HERMANOS:** Carlos Alberto, Jose-Karlo y Carmen María por su cariño, apoyo, comprensión y por ser las luces que iluminan mi vida.
- A MI FAMILIA:** Abuelos, tíos y primos, que de una u otra forma contribuyeron a alcanzar esta meta, gracias por su apoyo y cariño.
- A MIS AMIGOS:** Mauricio, Jose Luis, Esteban, Mónica, Silvia, Lisbeth, Estefanía y a todos los que caminaron a mi lado durante la carrera, gracias por su apoyo.
- A:** la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a la Universidad de San Carlos de Guatemala Alma Mater que me formo como profesional.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Seguridad jurídica y certeza jurídica.....	1
1.1. Aspectos generales.....	1
1.2. Definición de seguridad jurídica.....	6
1.3. Principio de seguridad jurídica.....	10
1.4. Principio de certeza jurídica	12
1.5. Garantías de la seguridad jurídica.....	14

CAPÍTULO II

2. Estudio jurídico doctrinario de la identificación personal.....	17
2.1. Marco teórico de la identificación personal.....	17
2.1.1. Definición de persona.....	18
2.1.2. Definición de identidad.....	20
2.1.3. Definición de identificación.....	21
2.1.4. Definición de identificación personal.....	21
2.1.5. Registro de las personas.....	22
2.2. La identificación personal en Guatemala.....	23
2.2.1. Historia de la identificación personal.....	23
2.2.2. Cédula de vecindad.....	26
2.2.3. Documento personal de identificación.....	28



CAPÍTULO III

Pág.

3. Registro Nacional de las Personas.....	33
3.1. Funciones del Registro Nacional de las Personas.....	33
3.1.1. Funciones principales.....	34
3.1.2. Funciones específicas.....	34
3.2. Estructura orgánica del Registro Nacional de las Personas.....	35
3.2.1. Organización del Registro Nacional de las Personas.....	35
3.2.2. Directorio.....	36
3.2.3. Directorio ejecutivo.....	36
3.2.4. Consejo consultivo.....	36
3.2.5. Oficinas ejecutoras.....	37
3.3. Documento personal de identificación.....	41
3.3.1. Definición legal del documento personal de identificación.....	41
3.3.2. Medidas de seguridad y características del documento.....	42
3.3.3. Código único de identificación.....	43
3.3.4. Contenido del documento personal de identificación.....	44
3.3.5. Vigencia del documento personal de identificación.....	46
3.3.6. Principios que rigen la función registral del Registro Nacional de las Personas.....	47
3.3.7. Tipos y colores del documento personal de identificación.....	49
3.3.8. Costo del documento personal de identificación.....	50
3.3.9. Requisitos para obtener el documento personal de identificación.....	51
3.3.10. Procedimiento de emisión del documento personal de identificación.....	52

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico sobre las consecuencias negativas de la creación del documento personal de identificación y la violación al principio de seguridad jurídica.....	55
---	----



	Pág.
4.1. Seguridad jurídica garantizada por el Estado.....	55
4.2. Documento personal de identificación versus cédula de vecindad.....	60
4.3. Problemática en el uso e implementación del documento personal de identificación.....	64
CONCLUSIONES	71
RECOMENDACIONES	73
BIBLIOGRAFÍA	75



INTRODUCCIÓN

Es de vital importancia, para el desarrollo del país, la identificación personal; en virtud que ésta constituye el pilar fundamental para la vida del individuo, el cual se desarrolla en el entramado de relaciones sociales, mismas que proveen los recursos de desarrollo y afianzamiento de la propia identidad. La identificación personal permite la individualización concreta y certera de un individuo dentro de un conglomerado social, y esta integrada por una serie de rasgos e información única que lo diferencia y distingue de los demás.

En Guatemala, el documento utilizado para la identificación e individualización de las personas, es el documento personal de identificación; creado e implementado por el Registro Nacional de las Personas, con el objeto de garantizar a cada individuo una identidad plena, segura y justa, para que pueda desenvolverse en sociedad y establecer relaciones de diversos tipos. La identificación personal es un elemento crucial de la seguridad jurídica, por lo cual no puede ser confusa, oscura o ambigua, pues de ser así, atenta contra el Estado de derecho.

La hipótesis de esta investigación se fundamenta en que debe existir una mejor regulación respecto al documento personal de identificación, o bien, un mejor control en cuanto a su emisión y uso, integrando datos que le brinden mayor seguridad y le permitan ser un documento confiable.



Los principales objetivos de la investigación son: evidenciar la falta de aplicación de los principios de seguridad y certeza jurídica en el documento personal de identificación, generando consecuencias jurídicas serias en la vida de la persona y de la sociedad. Así mismo, individualizar cada uno de los principales problemas que afrontan el uso e implementación del documento personal de identificación, para proponer herramientas eficaces que permitan una identificación plena y confiable.

La investigación se sustentó en métodos y técnicas como: la observación, el estudio de doctrina, entrevistas, el uso de la ficha bibliográfica con autores tanto nacionales como extranjeros; para establecer que existe una evidente vulneración al derecho de identidad al no observarse los principios de seguridad y certeza jurídica en el documento personal de identificación. De la investigación realizada se desprende una serie de conclusiones y recomendaciones, que evidencian los principales problemas que devienen de la creación y uso del documento personal de identificación, y la posible solución a los mismos.

Este informe se elabora con el fin de que sea un aporte para estudiantes y profesionales del derecho, así mismo para el Estado de Guatemala, a través del Registro Nacional de las Personas, para evaluar la solución a los conflictos surgidos en relación al documento personal de identificación, y de esta forma se garantice el derecho a la identificación personal, de forma plena y segura.



CAPÍTULO I

1. Seguridad jurídica y certeza jurídica

Como punto de arranque debe agotarse y comprenderse de manera plena los temas de seguridad jurídica y certeza jurídica, en virtud que esto posibilitara comprender la importancia de la investigación, y así mismo se hará manifiesta la violación a tan importantes principios del derecho.

1.1. Aspectos generales

En las relaciones entre gobernantes, como representantes del Estado, y los gobernados, suceden múltiples actos, imputables a los gobernantes, pero cuyo efecto afecta la esfera jurídica de los gobernados. Es decir, el Estado, en ejercicio del poder de imperio, del cual es titular como entidad jurídica y política suprema, desempeña dicho poder sobre y frente a los gobernados a través de sus autoridades. El Estado, al desplegar su actividad de imperio, asume una conducta autoritaria, imperativa y coercitiva, por lo cual necesariamente afecta el ámbito jurídico de cada sujeto gobernado, sea en su aspecto de persona física o de entidad moral.



Austin Fagothey, define la seguridad jurídica de la siguiente manera: "Todo acto de autoridad, emanado por esencia del Estado y desempeñado por los diferentes órganos autoritarios estatales creados por el orden del derecho, tiene la finalidad inherente, a imponerse a alguien de diversas maneras y por distintas causas; es decir, todo acto de autoridad debe afectar a alguna persona física o moral en sus múltiples derechos: vida, propiedad, libertad, etcétera."¹

"La libertad para todos, en este caso los derechos están limitados a actos externos, la legalidad está separada de la moralidad, que es la única que le confiere sentido; todos los derechos pueden renunciarse libremente y podemos tener el derecho de realizar actos a condición que no perjudiquen a otro"²

La seguridad jurídica es un principio reconocido universalmente en el derecho, entendido como certeza práctica del derecho, representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

El ser humano, desde el nacimiento, posee una gama de derechos que le han sido reconocidos por el Estado. La seguridad jurídica es la garantía conferida por el Estado a cada individuo, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si se violentaren, le serán asegurados por la sociedad, tanto la protección como la

¹Fagothey, Austin. **Ética, teoría y aplicación**. Pág. 415.

²**Ibid.** Pág.415.



reparación. En concreto, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, y conductos establecidos previamente.

La seguridad jurídica es uno de los bienes más preciados que el Estado garantiza. Una de las principales justificaciones de la existencia del Estado depende en gran medida de este bien, puesto que mediante el monopolio de la violencia, asegura la existencia de la sociedad y la paz interior. Y no únicamente esto, sino que la observancia general de las normas jurídicas y mandatos de autoridad permiten que los individuos se muevan dentro de un marco legal con igual libertad y autonomía, y que en consecuencia realicen sus planes de vida.

La formación conceptual de la seguridad jurídica, no ha sido consecuencia de una elaboración lógica, sino el resultado de las conquistas políticas de la sociedad. La seguridad constituye un deseo arraigado en la vida anímica del hombre, que siente terror ante la inseguridad de su existencia, ante la imprevisibilidad y la incertidumbre a que está sometido, la exigencia de seguridad, de orientación es, por eso, una de las necesidades humanas básicas que el Derecho trata de satisfacer a través de la dimensión jurídica de la seguridad.



Si se parte de que la seguridad constituye un deseo arraigado a la vida anímica del hombre, es decir una necesidad radical de la vida humana, es fácil inferir que precisamente la búsqueda de la seguridad haya constituido uno de los principales motores de la historia jurídica. La seguridad en cuanto valor jurídico no surge espontáneamente, ni con el mismo sentido e intensidad en los diversos sistemas normativos. Su función y alcance depende, en cada sistema, de las luchas políticas y las dificultades culturales de cada tipo de sociedad.

Abordando aspectos históricos de la seguridad jurídica, la génesis del ius civile tiene lugar en Roma a través de un acto de afirmación de la seguridad jurídica. Posterior al fin de la monarquía, a inicios de la república, la creación, aplicación y conocimiento del derecho era un privilegio de la clase patricia, ejercido por el Colegio de los Pontífices. En consecuencia, el derecho constituía un secreto para el pueblo, y utilizado por los patricios con absoluta e impune arbitrariedad. Una de las reivindicaciones básicas del pueblo en su lucha por igualdad política y jurídica fue el acceso al conocimiento de las leyes, a través de su publicidad. El resultado de la lucha fue la redacción de un código de leyes que vinculaba a la administración de justicia, el cual fue grabado en las Doce Tablas, expuestas en el foro para conocimiento de los plebeyos.



El origen de la Carta Magna inglesa de 1215, se reputa como uno de los textos pioneros en el proceso de positivización de las libertades, como resultado de la lucha entre un rey opresor y la nobleza feudal, apoyada por eclesiásticos y mercaderes, para poner fin a un orden jurídico arbitrario. Su propósito fue obligar al poder a reconocerse a ciertas restricciones en la dirección de asuntos públicos.

La apelación al valor de la seguridad como presupuesto y función del derecho y del Estado tiene un lugar común en la tradición contractualista. El origen de las instituciones políticas y jurídicas a partir de la exigencia de abandonar una situación en la que el hombre posee una ilimitada libertad, a otra de la libertad limitada pero protegida y garantizada.

Tras el pacto social los sujetos contratantes sabrán a qué atenerse, les será posible calcular las consecuencias de sus actos y prever los beneficios del ejercicio de sus derechos, ahora tutelados. Rousseau, reconoce que la mudanza de la libertad natural en libertad civil, regulada por la voluntad general, supone la transformación del individuo en animal estúpido y limitado a ser inteligente y humano. Rousseau estima que había responsabilidad en las leyes positivas de haber destruido la libertad natural, pero termina por reconocerles su función de garantía y la libertad en la convivencia social.



De las premisas de la teoría contractualista, podemos afirmar que la seguridad se convertirá en presupuesto y función indispensable de los ordenamientos jurídicos de los Estados de derecho. En consecuencia, podía inferirse que todo derecho y todo Estado conforman, por su mera existencia, sistemas de seguridad jurídica. Pero esta acepción sociológica y empírica de la seguridad no cuadra con la idea del Estado de derecho.

En el Estado de derecho la seguridad jurídica asume unos perfiles definidos como: presupuesto del derecho, pero no de cualquier forma de legalidad positiva, sino de aquella que dimana de los derechos fundamentales, es decir, los fundamenta el entero orden constitucional; y función del derecho que asegura la realización de las libertades. Con ello, la seguridad jurídica no sólo se inmuniza frente al riesgo de su manipulación, sino que se convierte en un valor jurídico ineludible para el logro de los restantes valores constitucionales.

1.2. Definición de seguridad jurídica

La seguridad es el contexto dentro del cual se toman decisiones individuales y las interacciones de los actores sociales, para ellos, es la expectativa de que el marco legal es y será confiable, estable, predecible y constante. En ese sentido es indispensable que las decisiones de los actores políticos se tomen según el sentido lógico de la norma y no según la lógica discrecional.



“El origen etimológico de la palabra seguridad proviene de securitas, la cual deriva del adjetivo securus (de segura) que, significa estar libre de cuidados. En sentido amplio, la palabra, indica la situación de estar alguien seguro frente al peligro.”³

La seguridad jurídica, en su sentido positivo, se da cuando existen normas reguladoras de la conducta humana, siempre y cuando esas sean públicas, preestablecidas, claras, manifiestas y se apliquen de forma general, es decir, a todos por igual, por instituciones independientes que hagan parte de una estructura democrática.

Debe tenerse en cuenta que, ese sentido de seguridad frente a las posibles contingencias que se presentan en sociedad, tomando en cuenta la naturaleza de las características de cualquier sociedad, debe ser procurada por el ente rector de las relaciones que dentro de ese marco de colectividad pueden llegar a darse.

El Estado, como ente rector de las relaciones sociales, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en el sentido más amplio posee la obligación de garantizar la seguridad jurídica en ejercicio de su poder de imperio.

El tratadista Manuel Ossorio, indica que la seguridad jurídica es: “La condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el

³ **Nuevodiccionario jurídico mexicano**. Tomo P-Z; U.N.A.M., 2001. Pág. 2589.



capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarles perjuicio. A su vez, la seguridad limita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos. Como es lógico la seguridad jurídica sólo se logra en los Estados de Derecho porque en los de régimen autocrático y totalitario, las personas están siempre sometidas a la arbitrariedad de quienes detentan el poder.”⁴

Beatriz Magaloni, indica que la seguridad jurídica es: “La garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegarán a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. Dicho en otras palabras, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, establecidos previamente.”⁵

La seguridad jurídica ha sido considerada como “Garantía de promover, en el orden jurídico la justicia y la igualdad en libertad, sin congelar el ordenamiento y procurando que éste responda a la realidad en cada momento”.⁶

Los individuos poseen una gama de derechos que le han sido reconocidos por el Estado desde el surgimiento de esta figura social. El fin último del Estado es asegurar los medios para que las personas que habitan dentro del territorio de su jurisdicción

⁴Ossorio. Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 906.

⁵Magaloni, Beatriz. **La desobediencia civil en la democracia social**. Pág. 78.

⁶Ribó Durán, Luis. **Diccionario de derecho bosch**. Pág. 210.



gocen de estabilidad y seguridad de que su persona, sus facultades y sus posesiones, no serán violentados, ni alterados, sino por procedimientos regulares, preestablecidos dentro de un sistema de derecho positivo vigente, general, igualitario y heterónimo.

La seguridad jurídica es uno de los bienes jurídicos más preciados que el Estado garantiza. En alguna medida, una de las principales justificaciones de la existencia del Estado ha sido precisamente que, mediante el monopolio de la violencia, asegura la existencia de la sociedad y de la paz interior. No sólo esto, sino que la observancia general de las normas jurídicas y mandatos de autoridad permiten, en consecuencia, que los individuos se muevan dentro de un marco legal con igual libertad y autonomía y que realicen sus planes de vida. De ahí la pretensión de obligatoriedad inexorable que caracteriza a un ordenamiento jurídico.

Para cumplir el propósito, que los miembros de una sociedad logren el tan añorado bien común, es absolutamente necesario el establecimiento de un marco legal sólido y de una convicción real de sus integrantes por vivir en completa observancia de sus disposiciones, es por esto que la seguridad jurídica plena es un anhelo imposible para las sociedades modernas. Es posible lograr un orden aceptable y una seguridad jurídica palpable en aspectos del Estado más específicos, para que en su conjunto logremos el establecimiento de una sociedad más justa y segura para sus integrantes.



1.3. Principio de seguridad jurídica

La seguridad jurídica parte de un principio de certeza jurídica en cuanto a la aplicación de disposiciones constitucionales y legales que, definen la forma en que el Estado a través de la autoridad ha de actuar y que la aplicación del orden jurídico a los gobernados será eficaz. Esta seguridad implica no solo un deber para las autoridades del Estado; si bien éstas deben abstenerse de vulnerar los derechos de los gobernados, éstos no deben olvidar que se encuentran sujetos a las disposiciones de la Constitución y las leyes, en otras palabras, que pueden y deben ejercer su libertad con la idea de que podría restringirse en beneficio del orden social.

Al analizar la estructura protectora del Estado, y se evidencia que es protectora porque se reconocen derechos tales como el de petición y el debido proceso, se advierte inmediatamente que subyace el principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica es un principio iusgentium, fruto de la recta razón humana, en virtud de que se trata del primer consenso jurídico evidente. Se encuentra íntimamente relacionado con el principio de legalidad, en tal forma que si no existe uno es imposible la existencia del otro.

José Alberto Garrone, al respecto indica: "La seguridad jurídica es otro de los valores de gran consideración, por cierto de importancia básica porque la certeza de saber a qué atenerse, es decir, la certeza de que el orden vigente a de ser mantenido aún mediante



la coacción, da al ser humano la posibilidad de desarrollar su actividad, previendo en buena medida cuál será la marcha de su vida jurídica⁷

El principio de seguridad jurídica y los derechos humanos están fuertemente vinculados, aunque no se confunden. Coinciden en primer lugar, en que ambos son de alguna manera comunes a todos los hombres. El principio de seguridad jurídica sólo tiene lugar entre los hombres libremente constituidos bajo la forma de Estado. Todo lo que tiende al orden social justo es una forma de estabilizar la libertad humana puesta en relación. Las formalidades jurídicas no son en sentido estricto algo que riñe con la materia, sino todo lo contrario: la expresión jurídica de un contenido que se deben en justicia.

No tendría razón de ser un contenido sustancial sin la existencia adecuada de una forma jurídica proporcionada a dicha pretensión. Materia y formas jurídicas, pues, son indisolubles, son necesarias, y constituye una impropiedad improvisar formas no adecuadas a la exigencia misma del contenido material. En consecuencia el derecho de petición no busca otra cosa que formalizar una pretensión jurídica, de manera adecuada a la naturaleza de lo que solicita sea informado. Al igual que el debido proceso no es otra cosa que la forma debida en justicia a todo hombre como garantía de la seguridad jurídica que merece.

⁷Garrone, Alberto. **Diccionario jurídico**. Tomo P-Z. Pág. 355.



Uno de los principios formales de la seguridad jurídica, latente es el referente a la determinación legal para todos los actos de las autoridades, así como el de un margen de indeterminación con respecto a los particulares. De tal cuenta, las autoridades solo pueden hacer aquello que por ley este permitido, en consecuencia, no pueden crear formas jurídicas, al mismo tiempo que los particulares pueden hacer todo aquello que legalmente no se encuentra prohibido. En consecuencia, en el Estado de derecho, el particular es creativo, y las autoridades son aplicativas.

1.4. Certeza jurídica

Un sistema jurídico con principios y planteamientos ambiguos o anacrónicos, que desembocan en situaciones tales como las decisiones discrecionales de funcionarios o en procedimientos complejos y largos, impacta de forma negativa en los niveles de certeza jurídica, en virtud que los ciudadanos dejan de creer que las leyes se cumplen.

Lo anterior deriva en falta de atención social a la legalidad al generar una percepción de aplicación selectiva de la ley. Ello a su vez se traduce en obstáculos para el desarrollo nacional. La certeza jurídica, a pesar de los diversos esfuerzos realizados en el pasado, dista de ser óptima.



Definiendo de manera sencilla la certeza jurídica es la certidumbre o seguridad que tienen los ciudadanos de que las leyes se cumplen, de manera objetiva, bajo criterios previamente establecidos y en igualdad de condiciones para todos.

El fundamento necesario para que exista certeza jurídica y sea predecible la aplicación de las leyes, radica en que los ciudadanos tengan la seguridad de que la ley se hará cumplir y en que estos conozcan previamente los criterios bajo los cuales se aplicará.

La certeza jurídica debe entenderse como el conocimiento claro y seguro, en orden a que los presupuestos o elementos estructurales de una relación jurídica se ajustan al sistema legal vigente. Es decir, la certeza jurídica le permite a quien forma parte de la sociedad, estar seguro y tranquilo, primero, de que existe un orden jurídico vigente y aplicable, segundo, que conoce previamente los presupuestos y disposiciones legales, y que en virtud de conocerlas, sabe que sus derechos están realmente protegidos por el ordenamiento jurídico, y tercero, confía plenamente en que lo establecido en las disposiciones legales se aplicará de forma general e imparcial, por lo tanto puede confiar su seguridad jurídica al Estado y autoridades de gobierno.



1.5. Garantías a la seguridad jurídica

Para Burgoa, las garantías a la seguridad jurídica son: "Derechos públicos subjetivos en favor de los gobernados, que pueden oponerse a los órganos estatales para exigirles que se sujeten a un conjunto de requisitos previos a la emisión de actos que pudieran afectar la esfera jurídica de los individuos, para que éstos no caigan en la indefensión o la incertidumbre jurídica, lo que hace posible la pervivencia de condiciones de igualdad y libertad para todos los sujetos de derechos y obligaciones"⁸

Para comprender de manera adecuada la definición anterior, conviene explicar los elementos integrantes de la misma:

- a. Derechos públicos subjetivos a favor de los gobernados: Son derechos públicos porque pueden hacerse valer ante sujetos pasivos y públicos, es decir, el Estado y sus autoridades, y subjetivos porque entrañan una facultad derivada de una norma.
- b. Oponible a los órganos estatales: Son derechos cuyo respeto pueden ser reclamado al Estado.
- c. Requisitos previos a la comisión de actos que pudieran afectar la esfera jurídica de los individuos: Los requisitos están previstos en la Constitución y las leyes

⁸Burgoa, Ignacio. **Las garantías individuales**. Pág. 504.



secundarias. Si el Estado comete actos donde tales requisitos no se hayan cubierto, la seguridad jurídica de los gobernados será afectada.

d. No caer en estado de indefensión o incertidumbre jurídica: La importancia de las garantías de seguridad jurídica radica en que se erigen como baluartes del acceso efectivo a la justicia, al que tienen pleno derecho los individuos de toda sociedad libre y democrática, donde el Estado no subordina a sus intereses la estabilidad social que demanda la subsistencia del derecho.

e. Pervivencia de condiciones de igualdad y libertad para todos los sujetos de derechos y obligaciones: Mientras la conducta del Estado para con los particulares no desborde el marco de libertad e igualdad que la Constitución asegura mediante garantías individuales, es de esperar que la situación igualitaria y de libertad de los gobernados no degeneren en condiciones de desigualdad que entrañen caos social. De lo anterior se desprende que la importancia de las garantías de seguridad jurídica es fundamental, pues de ellas depende el sostenimiento del Estado de derecho.

La seguridad jurídica entonces es, la certeza que debe tener el gobernado de que su persona, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad, en todo momento, pero si ésta debe producir una afectación en ello, deberá observar y ajustarse a los procedimientos previamente establecidos en la Constitución y las leyes secundarias.

Se puede considerar que las garantías de seguridad jurídica surgen debido a que el Estado, al hacer uso del poder del imperio con el que cuenta, cuando realiza cualquier acto de autoridad a través de sus diferentes órganos, de alguna manera u otra afecta la esfera jurídica del gobernado, es decir, afecta su vida, sus propiedades, su familia, sus posesiones, entre otros, por dicha razón el gobernante debe contar con alguna certeza de que el Estado deberá apegar su actuar a diversos lineamientos, para legitimar dicho actuar.

Para Ignacio Burgoa, las garantías a la seguridad jurídica son: "El conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado, integrado por el *súmmum* de sus derechos subjetivos."⁹

Una de las principales justificaciones de la existencia del Estado ha sido precisamente que, mediante el monopolio de la violencia, asegura la existencia de la sociedad y la paz interior. Y no sólo esto, sino que la observancia general de las normas jurídicas y mandatos de autoridad permite que los individuos se muevan dentro de un marco legal con igual libertad y autonomía y que realicen sus planes de vida. De ahí la pretensión de obligatoriedad inexorable que caracteriza un ordenamiento jurídico.

⁹Ibid. Pág. 502.

CAPÍTULO II



2. Estudio jurídico doctrinario de la identificación personal

Para comprender a que se refiere la identificación personal, es necesario abordar y agotar algunos tópicos que facilitarán la comprensión de esta institución sumamente importante para el Estado de derecho.

Los temas que se abordan en la investigación parten de la comprensión clara y precisa de la identificación personal, desglosando los conceptos que más relación tienen con la misma, tales como persona, identidad, identificación, identificación personal y el registro de las personas. Y posteriormente se aborda el tema de la identificación personal en Guatemala y los distintos documentos empleados para identificar a las personas en Guatemala.

2.1. Marco teórico de la identificación personal

Se deben tener claros los conceptos que conforman y se encuentran inmersos en la identificación personal, así mismo debe entenderse de manera clara la definición de cada uno de ellos, en virtud que comprendiendo de manera adecuada cada concepto, puede llegarse a obtener una noción más amplia y profunda del tema de investigación, y de esta forma comprender la orientación de la misma.



2.1.1. Definición de persona

Etimológicamente, “el término persona viene del latín persona, este del etrusco (phersu), y este del griego (τηρόπτov), hace referencia a la careta que utilizaban los actores griegos y posteriormente romanos en sus representaciones de teatro, la que cumplía una doble función, servía para ampliar su volumen de voz y de otra parte, como en el teatro clásico griego y romano un reducido número de actores representaban todos los papeles, el cambio de careta indicaba al público el personaje dramático que estaba representando”¹⁰

De la función de individualización que cumplía la careta, proviene el significado actual del término persona. Actualmente se sobreentiende que todo miembro del género humano es persona, sin embargo, en el pasado esto no era así, puesto que personas pertenecientes a distintos grupos culturales, religiosos y étnicos, no han sido considerados como personas, y en consecuencia, se les han privado derechos.

La definición de persona explica los alcances jurídicos, económicos y sociales que jurídicamente son relevantes en la actualidad. Persona es –y el concepto es universalmente válido– “todo ente susceptible de adquirir derechos o contraer obligaciones” Es decir que se define por su aptitud potencial para actuar como

¹⁰Vásquez Ortiz, Carlos. **Derecho civil I**. Pág. 7.



titular activo o pasivo de relaciones jurídicas, lo que coincide con la noción de capacidad.”¹¹

García Máynez, lo define concretamente como “todo ente capaz de tener facultades y deberes”¹² Es este ente el útil para la investigación, el dotado de personalidad, capaz por sí mismo o por otra persona, para ejercer derechos y obligaciones, ya sea de derecho privado o derecho público, lo que se entiende es que, en realidad se refiere a esas capacidades, o posibilidades que tiene de ser sujeto de derechos y obligaciones.

El derecho con el objeto de entender y dinamizar la realidad social, económica y jurídica ha dividido a la persona en dos grandes ramas, a saber, persona jurídica individual y persona jurídica colectiva.

Las únicas personas que tienen existencia, estrictamente hablando, son los seres humanos individuales y concretos. Prueba de ello es que no encontramos en la realidad, otros entes distintos del ser humano, que tengan por lo tanto una esencia ontológica diversa de la de éste y que sean personas jurídicas.

Por lo tanto, la persona jurídica individual se refiere a los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición, sujetos a derechos y obligaciones.

¹¹Garrone, Alberto, **Ob. Cit.** Pág. 67.

¹²García Máynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho.** Pág. 271.



Por otra parte, encontramos a las personas jurídicas colectivas, entendido como un ente ideal que recibe de los miembros que la componen el substrato indispensable a fin de poder existir en aquel carácter. Desde luego, la personalidad en el orden jurídico no puede corresponder sino a los hombres, pero más que a los individuos humanos, ella, debe ser conferida a los núcleos humanos constituidos por esa apetencia de sociabilidad propia de cada naturaleza, cuando tales núcleos reúnen los caracteres esenciales de la institución.¹³ De la anterior definición podemos extraer que la persona jurídica colectiva es un ente ficticio, dependiente de la existencia del ser humano.

2.1.2. Definición de identidad

La identidad, debe entenderse, como “un proceso que se inicia con el nacimiento y se prolonga hasta la muerte. La vida de un individuo se desarrolla en el entramado de relaciones sociales que al mismo tiempo provee los recursos de desarrollo y afianzamiento de la propia identidad, el individuo requiere de la sociedad para generarse una identidad propia.”¹⁴

La relación dialéctica que se genera entre el individuo y la sociedad, en la construcción de la identidad, permite concluir que se trata de un derecho que tiene aspectos colectivos, también la sociedad tiene derecho a conocer la verdad sobre el origen e

¹³Garrone, Alberto. **Ob. Cit.** Pág. 71.

¹⁴ Martínez, Victoria. En **Derechos de niños, niñas y adolescentes, seguimiento de la aplicación de la convención de los Derechos del Niño**. Pág. 11.



identidad de los demás. En ese sentido, la identidad es la distinción clara, mediante una serie de rasgos únicos que permiten a los individuos diferenciarse de las demás personas en una sociedad. El derecho a la identidad es un derecho humano fundamental y su protección jurídica es resultado de un contexto histórico determinado. La identidad es un proceso que se desenvuelve a través del tiempo.

2.1.3. Definición de identificación

Se entiende por identificación a “los actos destinados a reconocer si una persona es la misma que afirma ser, o bien si se trata de la persona buscada”¹⁵ La identificación más corriente es el nombre y el apellido, sin embargo, esos elementos suelen, a menudo, resultar insuficientes, por eso, a través del tiempo se vienen buscando distintos métodos que permitan una forma práctica, y sobre todo segura de identificación de las personas.

2.1.4. Definición de identificación personal

La identidad personal o identidad civil, se refiere a los “datos que individualizan a un sujeto, con respecto a su nombre y apellidos, edad, domicilio y otros”¹⁶ en este sentido, se refiere a aquel conjunto de atributos jurídicamente relevantes, confirmados por un ente que permite a cada sujeto ser individualizado y diferenciado de forma única en el

¹⁵Garrone, Alberto. **Diccionario jurídico** Tomo E-OPág. 272

¹⁶Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 328.



conglomerado social, los atributos a los que se hace referencia, debe entenderse que se materializan y quedan plasmados en los medios de identificación, en virtud que son los documentos oficiales que le permiten a una persona demostrar su identidad.

2.1.5. Registro de las personas

El objetivo y la misión del registro de las personas naturales o individuales, independientemente de la denominación que a dicha institución se le dé, es la de registrar y certificar la identidad de todas las personas de existencia visible, dentro del territorio determinado de una nación o país. En consecuencia, el registro de las personas está confinado a una entidad administrativa, con atribuciones, competencia y función pública que le facultan para dejar constancia, de los hechos o actos relativos al estado civil y otros que las leyes le faculden de las personas naturales.

Otro registro, es el de las personas jurídicas, es la institución responsable de realizar, todas las inscripciones relativas a las personas jurídicas, además de las anotaciones, modificaciones y cancelaciones; así como sus representantes legales y mandatarios, revistiéndolos de fe pública. Como institución debe crear mecanismos y procedimientos eficientes para llevar a cabo las inscripciones, además de su registro y archivo.



2.2. La identificación personal en Guatemala

Para comprender de manera adecuada una institución, no solo basta con abordar conceptos y definiciones, sino que, es necesario acudir a la historia que la misma ha tenido en un lugar y tiempo determinado, en virtud que de esta manera se pueden establecer tanto las ventajas como las desventajas del pasado y del presente, para procurar mejorar las instituciones en el futuro.

2.2.1. Historia de la identificación personal

En Guatemala, la cédula de vecindad fue creada en el año 1933, con el objeto de que todos los guatemaltecos pudieran tener un documento de identificación y esto facilitara la realización de diversas actividades en las cuales se requería la utilización de un documento de identificación. La cédula de vecindad, creada por el Decreto número 1735, Ley de Cédulas de Vecindad, era un documento obligatorio para todos los guatemaltecos y extranjeros, cuyo domicilio se encontrara en la República de Guatemala, y que estuvieran comprendidos en las edades de dieciocho a sesenta años, este documento constituía la prueba de la calidad de vecino de cada individuo, el órgano encargado de registrar y emitir la cédulas de vecindad era el Registro de Cédulas de Vecindad.



Pero, con el paso del tiempo, en nuestro país acrecentó la urgente necesidad de implementar una normativa jurídica novedosa que regulara la documentación personal, con el objeto de adaptarla a los avances tecnológicos de la ciencia y a la natural evolución de las costumbres; así como el compromiso de modernizar el sistema electoral, en el tema de documentación. Esto sumado a mejorar el control de expedición, evitar la falsificación de documentos, mejorar el material y las medidas de seguridad y prevenir su deterioro.

El año 1984, representa el punto de arranque del proceso de transición a la democracia en Guatemala, pues desde ese año las elecciones han ocupado un espacio importante dentro del proceso de transición. La preocupación y la necesidad de evitar que en Guatemala se siguiera cometiendo el fraude electoral impulso una reforma que garantizara elecciones transparentes y libres, esta reforma incluía la adopción de una nueva ley electoral y también el establecimiento de un nuevo organismo electoral como institución rectora del proceso electoral.

En la actualidad, luego de la celebración de nueve procesos electorales libres y transparentes, reconocidos a nivel nacional e internacional, se puede asegurar que lo anterior ha sido posible gracias a la Ley de Partidos Políticos y sus Reformas y al Tribunal Supremo Electoral, quien a lo largo de su existencia a garantizado de alguna manera las elecciones en Guatemala.



Los Acuerdos de Paz, específicamente dentro del Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, generan un nuevo impulso en el tema del documento único de identificación, la razón de ello es clara, dada la importancia que el documento de identificación tiene en el ámbito electoral al garantizar con certeza y seguridad la identidad del elector y por ende la transparencia y confiabilidad de los procesos electorales.

Con este panorama se encaminaba la creación de un documento más seguro que no diera opción a ser utilizado por persona distinta a su titular, y que además garantizara la seguridad del ciudadano. Entonces, para cumplir con los requerimientos que este nuevo documento exigía, el Estado, creó mediante el Decreto 90-2005 del Congreso de la República, la Ley del Registro Nacional de las Personas.

El objeto de la ley era claro y concreto, puesto que primero, creó a la entidad autónoma que tendría a su cargo la implementación de un documento personal de identificación que cuente con altas estándares y medidas de seguridad que garanticen la identificación personal de los guatemaltecos; y segundo, establecía los parámetros y lineamientos que habrían de tomarse en cuenta para la creación e implementación del documento personal de identificación, que fungiría como el único documento de identificación.



2.2.2. Cédula de vecindad

El documento creado para la identificación de las personas, por la Ley de la Cédula de Vecindad, Decreto 1735 del Congreso de la República, es la cédula de vecindad. Es un documento de carácter obligatorio para aquellas personas comprendidas entre las edades de dieciocho a sesenta años, así como para los extranjeros domiciliados.

La ley ordinaria, no contempla una definición de cédula de vecindad, sin embargo, Cabanellas indica que es el “documento que, expedido por el jefe de la policía local, sirve para acreditar la identificación de la persona a cuyo favor se ha expedido.”¹⁷ En Guatemala el documento era expedido por el Registro de Cédulas de Vecindad, del municipio de donde se es vecino.

El fundamento legal de la cédula de vecindad es la Ley de la Cédula de Vecindad contenida en el Decreto 1735 del Congreso de la República, con vigencia del cuatro de junio de mil novecientos treinta y uno.

Los requisitos de la cédula de vecindad, se encuentran descritos en el Artículo 3 de la Ley de Cédulas de Vecindad, Decreto 1735 del Congreso de la República, y son los siguientes:

¹⁷ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 117.



- a) El número de orden que corresponda al asiento;
- b) Lugar y fecha;
- c) El nombre del vecino;
- d) Apellidos paternos y maternos, si fuere legítimo, legitimado o reconocido; y sólo el materno si fuere niño natural no reconocido. En el primer caso en el orden que los use el interesado;
- e) La fecha y lugar del nacimiento;
- f) Los nombres y apellidos de los padres;
- g) El estado civil. Si fuere casado, el nombre de la mujer;
- h) La profesión, arte u oficio;
- i) Si tiene instrucción o es analfabeto;
- j) La residencia, expresando el cantón, barrio, caserío, aldea, finca o hacienda;
- k) Si ha prestado servicio militar;
- l) Si tiene grado militar;
- m) Las características personales, como lunares o cicatrices visibles, impedimentos, defectos físicos, color de la piel, de los ojos, del pelo y si es lacio o crespo;
- n) La altura expresada en centímetros, descontando la del calzado;
- o) La firma de la persona y, en caso de no poder hacerlo, la de dos testigos idóneos y vecinos;
- p) La fecha y firmas del Secretario y Alcalde o la de dos vecinos idóneos cuando éste no pueda hacerlo;
- q) La impresión digital;
- r) La fotografía de la persona."



El Artículo 7 de la Ley de la Cédula de Vecindad, Decreto 1735 del Congreso de la República establece que los funcionarios que tiene a su cargo la emisión de la cédula de vecindad son los Alcaldes Municipales, quienes tienen la obligación de dar a los vecinos su correspondiente Cédula de Vecindad.

2.2.3. Documento personal de identificación

El documento personal de identificación es definido por el Artículo 46 de la Ley del Registro Nacional de Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República, de la siguiente manera "...es un documento público, personal e intransferible de carácter oficial... El documento personal de identificación constituye el único documento de identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley deba de identificarse...".

El fundamento legal del documento personal de identificación, encuentra su origen en las reformas que el Decreto 10-04 emitido por el Congreso de la República, introduce a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 del Congreso de la República, reformas mediante las cuales se ordena la implementación de la normativa jurídica, que debe crear una entidad autónoma, con personalidad jurídica, técnica e independiente, integrada entre otros por el Tribunal Supremo Electoral, encargada de emitir y administrar el documento personal de identificación.



Producto de este requerimiento, el veinte de febrero del año dos mil seis, entro en vigencia la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República, que tiene como fin crear el Registro Nacional de las Personas y el documento personal de identificación, lo relativo al Documento Personal de identificación se encuentra regulado en los Artículos del 50 al 66 de la ley.

Con respecto al contenido del documento personal de identificación, el Artículo 56 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República regula que el documento "... deberá contener como mínimo, la fotografía del rostro del titular de frente y con la cabeza descubierta, la cual será capturada en vivo y además deberá contener los siguientes datos:

- a) República de Guatemala, Centroamérica;
- b) La denominación del Registro Nacional de las Personas;
- c) La denominación de Documento Personal de Identificación;
- d) El código único de identificación que se le ha asignado al titular;
- e) Los nombres y apellidos;
- f) El sexo;
- g) Lugar y fecha de nacimiento;
- h) Estado Civil;
- i) Firma del titular;
- j) Fecha de vigencia del documento;



- k) Declaración del titular de ceder o no sus órganos y tejidos, para fines de trasplante después de su muerte;
- l) La vecindad del titular;
- m) La residencia del titular, estará consignada en la zona del código de barras bidimensional”.

De conformidad con la normativa que regula lo relacionado al documento personal de identificación, se establece que el mismo debe reunir dos tipos de requisitos, los mínimos y los complementarios.

❖ Los mínimos, la falta de estos requisitos hace imposible que el documento sea expedido, siendo los siguientes: la fotografía del titular de frente y con la cabeza descubierta, la misma debe ser captada en vivo. Este requisito es de vital importancia para los documentos de identificación personal ya que evita que personas distintas a la titular del documento lo utilicen, en virtud que la fotografía es tomada directamente por el órgano emisor del documento.

Otro requisito es la toma de huellas dactilares, en virtud que los avances tecnológicos han permitido determinar que las huellas de una persona no son iguales a las de otras personas, son únicas en cada individuo, por lo tanto lo hacen ser diferente del resto de personas, salvo en casos especiales puede autorizarse expedir el documento sin la toma de huellas dactilares.



❖ Los complementarios por su parte dotan de mayores medidas al documento y lo diferencian de otros documentos de identificación, los de mayor relevancia son: el código único de identificación asignado al titular, que identifica e individualiza a cada persona natural desde su nacimiento hasta su fallecimiento, dicho código será invariable; fecha de vigencia, en virtud que este dato permite determinar al titular en qué fecha debe acudir a renovar el documento, la vigencia es de diez años.

El órgano encargado de la emisión del novedoso documento personal de identificación es el Registro Nacional de las Personas, entidad creada mediante el Artículo 1° de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República, es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, deberá tener oficinas en todos los municipios de la República y su sede debe establecerse en la Capital de la República.

Es necesario mencionar la importancia de la creación de un órgano especializado en el estudio, análisis, seguimiento, creación, implementación, control y manejo del documento personal de identificación, en virtud que dicho documento no puede ser tomado a la ligera, si se analiza de manera adecuada el origen y el motivo de la creación del documento personal de identificación, se evidenciara que es producto de un deterioro del sistema registral, de la antigüedad de la cédula de vecindad y de la necesidad de mejorar con respecto al documento de identificación.



Por otra parte no bastaba tan solo con la creación de un documento novedoso, sino que, era imperativamente necesario modificar toda la infraestructura y los engranajes que hacían funcionar, aunque no de la manera correcta, la identificación personal. Necesaria era la creación de un ente dedicado exclusivamente al registro de personas, en virtud que los registros civiles municipales carecían de la capacidad humana y tecnológica para realizar de manera adecuada el registro de las personas. La creación del Registro Nacional de las Personas, evidencia el deseo y la necesidad de mejorar el sistema registral de las personas en Guatemala.



CAPÍTULO III

3. Registro Nacional de las Personas

Al abordar el tema de identificación personal, es necesario profundizar en el estudio de la institución que por mandato legal tiene a su cargo la administración del documento personal de identificación, para comprender las funciones que tiene a su cargo, la estructura institucional, el rol que desempeña en la captura de datos, las medidas de seguridad y la emisión del documento personal de identificación.

3.1. Funciones del Registro Nacional de las Personas

El Registro Nacional de las Personas debe mantener estrecha y permanente relación de coordinación con otras instituciones que coadyuven a la realización de sus fines y el cumplimiento de sus objetivos. El objetivo del Registro Nacional de las Personas es crear un registro unificado que posea las características de seguridad y certeza, tanto para las instituciones como para los particulares. Las funciones específicas y principales se establecen de la siguiente manera:



3.1.1. Funciones principales

Estas funciones se encuentran establecidas en el Artículo 5° de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-005, del Congreso de la República, y se refieren a planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales, en otras palabras le corresponde de manera exclusiva la administración en todos los aspectos de su proceso de registro de personas.

3.1.2. Funciones específicas

El Artículo 6° de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005, del Congreso de la República, establece, entre otras, como función específica, lo referente al Documento Personal de Identificación, en concreto establece que corresponde al Registro Nacional de las Personas emitir el documento personal de identificación a los guatemaltecos, así mismo las reposiciones y renovaciones para acreditar, por este medio, la identidad de las personas naturales.



3.2. Estructura orgánica del Registro Nacional de las Personas

El análisis de la estructura orgánica de una institución es de vital importancia, en virtud que permite comprender el papel que desempeña cada unidad administrativa. Así mismo, al realizar el estudio, se hace manifiesto a cargo de quien se encuentra la institución, quien ejerce la representación legal, quien es el órgano deliberativo, quienes ejecutan las políticas de la institución tópicos de importancia para el tema de identificación personal en Guatemala.

3.2.1. Organización del Registro Nacional de las Personas

El Registro Nacional de las Personas, como los otros registros públicos, debe contar con una estructura organizativa que permita viabilizar su función, proporcionando los medios idóneos y dinámicos que la realidad guatemalteca le exige, se integra por:

- a) El Directorio;
- b) El Director Ejecutivo;
- c) El Consejo Consultivo;
- d) Las oficinas ejecutoras; y,
- e) Las direcciones administrativas.



3.2.2. Directorio

Es el órgano encargado de la dirección superior del Registro Nacional de las Personas, su carácter es colegiado y se integra con tres miembros; un magistrado del Tribunal Supremo Electoral, quien lo preside; el ministro de gobernación y un miembro electo por el Congreso de la República. La función más importante que tiene el Directorio, con respecto al tema de investigación, es: Determinar la política nacional en lo referente a la identificación de personas naturales.

3.2.3. Directorio ejecutivo

El Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, es el superior jerárquico administrativo de la institución, además es el representante legal y el encargado de dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo de la misma. Es nombrado por el directorio para un periodo de cinco años.

3.2.4. Consejo consultivo

Es un órgano de consulta y apoyo al Directorio y al director ejecutivo, integrado por un miembro electo por los secretarios generales de los partidos políticos debidamente inscritos, que se encuentre afiliado a su organización política; un miembro electo de entre los rectores de las universidades del país; un miembro designado por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura; el gerente del Instituto



Nacional de Estadística; y, un miembro electo de entre los miembros que conforman el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Sus funciones son de suma importancia, en virtud que deben informar por escrito al Directorio y al director ejecutivo del Registro Nacional de las Personas sobre las deficiencias que la institución presente, realizando un planteamiento claro y preciso de los hechos, leyes vulneradas, pruebas que las evidencien, alternativas a la solución y posibles fuentes de financiamiento. Además debe realizar la fiscalización del Registro Nacional de las Personas.

3.2.5. Oficinas ejecutoras

Tienen a su cargo el desarrollo de las funciones públicas del Registro Nacional de las Personas, siendo estas:

- a) Registro central de las personas
- b) Registros civiles de las personas
- c) Dirección de procesos
- d) Dirección de verificación de identidad y apoyo social
- e) Departamento de ciudadanos
- f) Dirección de capacitación



Desglosadas las oficinas ejecutoras del Registro Nacional de las Personas, es necesario abordar por qué son importantes para el Registro Nacional de las Personas.

a) El registro central de las personas: Es la dependencia encargada de centralizar la información relacionada a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, además de la organización y mantenimiento del archivo central, y la administración de la base de datos del país.

A su cargo están los registros civiles de las personas que el Directorio establezca en todos los municipios de la República, así como los adscritos a las oficinas consulares y el Departamento de Ciudadanos. Está a cargo del Registrador Central de las Personas, quien goza de fe pública.

b) Los registros civiles de las personas: Son dependencias adscritas al Registro Nacional de las Personas, encargadas de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales en toda la República. Está a cargo de un Registrador Civil de las Personas, quien goza de fe pública.



c) Dirección de procesos: Es la dependencia que tiene a su cargo emitir el Documento personal de Identificación con base a la información recibida del Registro Central de las Personas, debe tener oficinas en todos los municipios de la República, además debe organizar el funcionamiento del sistema biométrico y de grafotecnia.

d) Dirección de verificación de identidad y apoyo social: Es la dependencia encargada de conocer y resolver los problemas de todas aquellas personas naturales que por algún motivo, el Registro Central de las Personas les deniegue la solicitud de inscripción.

e) Departamento de ciudadanos: Ente encargado de elaborar y actualizar el listado de personas mayores de edad, inscritas en el Registro Nacional de las Personas y referir dicho listado en forma periódica al Tribunal Supremo Electoral.

f) Dirección de capacitación, dependencia del Registro Nacional de las Personas: Ente que tiene a su cargo la capacitación y actualización permanente de todo el personal del Registro, sin excepción.



Con respecto a las atribuciones y funciones de los registradores civiles de las personas, se encuentran establecidas en el Artículo 35 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005, del Congreso de la República, y en el Artículo 9° del Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Acuerdo 176-2008, del Directorio del Registro Nacional de las Personas, a continuación se enumeran las más importantes en relación al tema de investigación:

- "a) Velar por el correcto funcionamiento del Registro Civil a su cargo, así como de la excelencia en la atención a los servicios solicitados por los usuarios;
- b) Elevar e informar al superior que corresponda, para que este resuelva, todas aquellas consultas o controversias que se presenten y que los Registradores Civiles de las Personas no estén facultados por la ley para resolver; y,
- c) Conformar y mantener un Archivo Digital de información sobre las inscripciones registrales."



3.3. Documento Personal de Identificación

Realizado el análisis del Registro Nacional de las Personas, corresponde abordar el tema objeto de la investigación, para tal efecto se debe abordar la definición legal del documento personal de identificación, y realizar un estudio exhaustivo de sus características, medidas de seguridad, contenido, confiabilidad, criterios de emisión, procedimientos de emisión y otra serie de factores importantes para la investigación, con ese objeto se abordan los anteriores tópicos desde el contenido mismo de la ley y de las resoluciones del Directorio.

3.3.1. Definición legal del documento personal de identificación

Con respecto a la definición legal que establece el Artículo 50 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005, del Congreso de la República, es un documento público, de carácter personal, intransferible y oficial, que todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados mayores de dieciocho años, e inscritos en el Registro Nacional de las Personas, deben solicitar y obtener, puesto que el mismo constituye el documento que sustituye en la identificación legal de las personas a la cédula de vecindad.



Para efectos de la identificación oficial de las personas naturales, ningún particular, autoridad o funcionario podrá exigir la presentación de documento distinto al documento personal de identificación, el mismo tampoco puede ser requisado ni retenido, y constituye el único documento personal de identificación para todo acto civil, administrativo y legal, y para todos aquellos casos en los que la ley requiera a una persona, ser identificada, su portación es obligatoria.

3.3.2. Medidas de seguridad y características del documento

El documento personal de identificación, debe ser impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de datos; su tamaño y características deben adaptarse a los estándares internacionales aplicables a este tipo de documentos, sin perjuicio de la eficiencia y agilidad de su expedición. Los materiales empleados en su fabricación deben procurarle la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación.

El documento personal de identificación, está fabricado de varias capas de policarbonato, un material con propiedades ópticas, resistente a los impactos y cambios de temperatura. En el documento se implemento tecnología del tipo tarjeta inteligente y posee las mismas dimensiones que las de una tarjeta de crédito, es decir 85.60 por 53.98 milímetros, medidas determinadas por el estándar ISO 7810.



Dentro de las medidas de seguridad incorporadas al documento personal de identificación, esta la formulación matemática, minucias de las dos huellas dactilares de los dedos índices, mediante un código de barras bidimensional. Dichas minucias serán las mismas que utiliza el sistema automatizado de huellas dactilares, con búsqueda de uno a uno y de uno frente al universo sin la utilización de filtros alfanuméricos previo a la producción del documento, de tal forma que se garantice la emisión inequívoca del documento personal de identificación.

Las medidas de seguridad que efectivamente lograron implementarse en el documento personal de identificación son: Chip para registro de datos personales; microlínea; fondo numismático; emblema del escudo de Guatemala a color; zona de la foto con microtexto ondulado; la fotografía del portador se repite como un sello de agua; tinta metálica con efecto de cambio de color; imagen láser con datos; isologotipo a color del Registro Nacional de las Personas. Estas medidas de seguridad tienen por objeto asegurar que el documento personal de identificación sea un documento fiel, que garantice y brinde seguridad a las personas y a su identificación personal.

3.3.3. Código único de Identificación

Este código debe asignársele a cada persona natural, es decir a los guatemaltecos y a los extranjeros domiciliados, el mismo debe mantenerse invariable hasta el fallecimiento de la persona, este constituye el único referente de su identificación tanto en la



sociedad como en el Estado. Este código será adoptado obligatoria y progresivamente por todas las dependencias del Estado, como número único de identificación de la persona natural.

El Código único de identificación se integra por trece dígitos, el número asignado constituido por ocho dígitos; un dígito verificador; el código del departamento constituido por dos dígitos; y, el código del municipio constituido por dos dígitos.

3.3.4. Contenido del documento personal de identificación

Con respecto al contenido del documento personal de identificación, este se encuentra regulado en el Artículo 12 del Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación, Acuerdo 99-2012, del Directorio del Registro Nacional de las Personas, el contenido se categoriza de la siguiente manera: el contenido impreso; el contenido impreso y grabado en el chip integrado al documento; y, el contenido grabado en el chip integrado al documento.

Contenido Impreso en el documento personal de identificación:

- a) República de Guatemala, Centroamérica;
- b) La denominación del Registro Nacional de las Personas;
- c) La denominación de Documento Personal de Identificación;
- d) Zona de lectura mecánica;



- e) Cantidad de reposiciones;
- f) Firma del titular, este requisito se omitirá cuando el titular no supiere hacerlo o no pudiere por causa de impedimento y en ese caso será impresa su huella dactilar;

Impresos en el documento personal de identificación y grabados en el chip integrado:

- a) El Código Único de Identificación asignado al titular;
- b) Nombre y apellido del titular;
- c) Nombre usual;
- d) Lugar y fecha de nacimiento;
- e) Nacionalidad;
- f) Estado civil;
- g) Profesión u oficio;
- h) Sexo
- i) Vigencia del Documento
 - Fecha de emisión;
 - Fecha de vencimiento;
- j) La vecindad del titular;
- k) Número de serie del documento;
- l) Número de serie del documento;
- m) Fotografía del titular;



Grabados en el chip integrado al documento personal de identificación

- a) Profesión, ocupación u oficio del titular;
- b) Sabe leer;
- c) Sabe escribir;
- d) Residencia del titular;
- e) Minucias de la huella dactilar del dedo índice derecho o el que corresponda en su defecto;
- f) Activo servicio militar;
- g) Número de Identificación Tributaria; y,
- h) Número de afiliación al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

3.3.5. Vigencia del documento personal de identificación

El documento personal de identificación, según el Artículo 63 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005, del Congreso de la República, establece que tiene una vigencia de diez años a partir de su emisión, siempre que su titular no modifique su estado civil, capacidad civil o revoque su decisión de ceder sus órganos, cambio de nombre o altere sustancialmente su apariencia física, por accidente u otras circunstancias.



Transcurrido el plazo de diez años, establecido por la ley, el documento personal de identificación se considera vencido y caduca para todo efecto legal. La renovación se realizara por igual plazo, con excepción de las personas mayores de setenta años, para quienes la vigencia del documento será por tiempo indefinido.

3.3.6. Principios que rigen la función registral del Registro Nacional de las Personas

El Artículo 6° del Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, Acuerdo 176-2008 y el Artículo 1° del Acuerdo 76-2012, ambos del Directorio del Registro Nacional de las Personas, establece los principios que han de observarse con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de la función registral, siendo estos:

- a) Principio de inscripción: Por este principio se determina la eficacia y el valor principal de los asientos efectuados en el Registro Civil, en virtud que las certificaciones de las Actas del registro Civil, prueban fielmente el estado civil de las personas.

- b) Principio de legalidad: El Registro Civil está sujeto a las leyes ordinarias y reglamentarias que regulan su actuar. Este principio da surgimiento a la función calificadora, por medio de la cual, se faculta al registrador civil determina y declara la legalidad, tanto de fondo como de forma de los documento presentados para su registro, los cuales puede aceptar para su inscripción y anotación; o rechazar, motivando su resolución y estableciendo el fundamento legal de su decisión.



- c) Principio de autenticidad: Este principio establece que, todas las inscripciones del Registro Civil, gozan de presunción de veracidad, es decir, que el usuario tiene certeza y seguridad jurídica de todo lo relacionado con su estado civil, es decir esta seguro y protegido por un sistema de registro eficaz, ya que el registrador civil está investido de fe pública en la función que desempeña.

- d) Principio de unidad del acto: Este principio establece que, las inscripciones con todos sus requisitos, como la calificación de los documentos, el asiento del acta, las firmas, las anotaciones y los avisos, integran un solo acto registral, por lo tanto y sin interrupción, generan las inscripciones definitivas.

- e) Principio de publicidad: Este principio es de vital importancia y constituye una garantía de carácter constitucional de la facultad que toda persona tiene de conocer el contenido de los libros del registro civil. El Registro Civil es una institución pública, por lo tanto los documentos, los libros y actuaciones que allí se ejecutan son públicos, amparándose en la seguridad del tráfico jurídico.

- f) Principio de fe pública registral: Este principio establece que las actuaciones del registrador central de las personas y del registrador civil de las personas, en ejercicio de la función que desempeñan, gozan de fe pública y se tienen por auténticas, mientras no sean declaradas judicialmente nulas.



- g) Principio de obligatoriedad: Este principio establece que, es obligatoria la inscripción de los hechos y actos relacionados al estado civil de las personas y todos los demás aspectos relevantes de identificación de las personas naturales y sus modificaciones, deben realizarse ante el Registro Civil de las Personas.

- h) Principio pro-persona: Todas las actuaciones del Registro Nacional de las Personas, en las que exista duda en la interpretación de una norma, el principio aplicable será pro persona velando constantemente por la protección de los derechos fundamentales del individuo”.

3.3.7. Tipos y colores de documento personal de identificación

Los Artículos 6, 8, 14 y 17 del Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación, Acuerdo 99-2012, del Directorio del Registro Nacional de las Personas, se establece los tipos de documento personal de identificación, estos son:

- “a) Documento personal de identificación para guatemaltecos mayores de edad, cuyo fondo combina los colores celeste y blanco;

- b) Documento personal de identificación para guatemaltecos menores de edad, cuyo fondo combina los colores verde y blanco; y,

- c) Documento personal de identificación para extranjeros domiciliados, cuyo fondo combina los colores rojo y blanco”.



Los tipos y colores utilizados para los distintos documentos de identificación personal son medidas de importancia poco relevantes, sin embargo son implementadas para facilitar tanto el control, la emisión y el uso del documento personal de identificación.

3.3.8. Costo del documento personal de identificación

Sobre el costo o precio del documento personal de identificación, establece el Artículo 51 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005, del Congreso de la República que el Directorio del Registro Nacional de las Personas es quien determinará el valor del documento, sin embargo el Directorio puede determinar que algunas personas naturales, pertenecientes a determinados grupos sociales, que no poseen las capacidades económicas de pagar el costo del documento, deberá autorizarse la expedición gratuita del documento personal de identificación.

Los Artículos 7, 8 y 9 del Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación, Acuerdo 99-2012, del Directorio del Registro Nacional de las Personas, establecen que el Directorio regulará mediante Acuerdo lo referente al costo del documento personal de identificación; que a las personas naturales que no tengan capacidad económica para pagar el costo que se requiere para tramitar la expedición del documento personal de identificación, puede exonerarse del costo total del servicio; y, por último se establece que para las personas mayores de sesenta años que soliciten



la emisión del primer documento personal de identificación, su reposición por pérdida, robo o actualización de datos es gratuita.

3.3.9. Requisitos para obtener el documento personal de identificación

De acuerdo a lo establecido en los Artículos del 16 al 19 del Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación, Acuerdo 99-2012, del Directorio del Registro Nacional de las Personas, se establecen los siguientes requisitos según sea el caso:

a) Sustitución de cédula de vecindad

1. Certificación de partida de nacimiento extendida por el Registro Nacional de las Personas;
2. Cédula de vecindad y fotocopia de la misma; y,
3. Boleto de ornato en curso.
4. Es importante mencionar que en la sustitución no se efectúa ningún cobro.

b) Personas que cumplen dieciocho años de edad

1. Comprobante de pago del costo de la emisión del documento personal de identificación
2. Certificación de partida de nacimiento extendida por el Registro Nacional de las Personas; y
3. Boleto de ornato del año en curso.



c) Personas mayores de dieciocho años que nunca han tenido cédula de vecindad:

1. Comprobante de pago del costo de la emisión del documento personal de identificación;
2. Certificación de partida de nacimiento extendida por el Registro Nacional de las Personas; y
3. Boleto de ornato del año en curso”.

Los requisitos establecidos en la legislación guatemalteca para la obtención del documento personal de identificación son básicos y sencillos, en virtud, que lo que se espera es que los particulares acudan cuanto antes a obtener el documento personal de identificación, y de esa manera realizar el enrolamiento del total de la población en el sistema registral del Registro Nacional de las Personas, sin embargo la falta de recursos y de interés en los particulares genera graves problemas en cuanto a la emisión del documento personal de identificación.

3.4. Procedimiento de emisión del documento personal de identificación

Con respecto al procedimiento para la emisión del documento personal de identificación, ubicamos su regulación legal en los Artículos 20 al 23 del Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación, Acuerdo 99-2012, del Directorio del Registro Nacional de las Personas, y se establece en estos Artículos que:



- "a) Las personas pueden acudir a las sedes autorizadas, en toda la República y en algunos consulados en el extranjero, por el Registro Nacional de las Personas, presentando los documentos que para el efecto son requeridos.
- b) Mediante dispositivos especiales, se procede, a la captura de datos, estos consisten en:
- ✓ Toma de fotografía, es parte del sistema de verificación de características faciales.
 - ✓ Huellas dactilares, en el cual se capturan las diez huellas dactilares, utilizando el Sistema Automatizado de Identificación de Impresiones Dactilares (AFIS por sus siglas en inglés); y,
 - ✓ La firma del solicitante, que se escribe sobre un panel digital, que almacena en el sistema la firma del solicitante y la deja plasmada en el documento personal de identificación.
- c) Se verifica la información del ciudadano y se compara con los datos que posee. Si los datos presentan irregularidades, el Registro Nacional de las Personas, abre una investigación.
- d) Si la información es correcta, se envía al centro de impresión de documentos. El Registro Nacional de las Personas trabaja los documentos en un centro de impresiones centralizados con el objeto de evitar irregularidades.



e) Posteriormente el Documento Personal de Identificación es entregado en la sede del Registro Nacional de las Personas que el ciudadano indique”.

El procedimiento para la emisión del documento personal de identificación, es muy completo y novedoso, se emplean técnicas y métodos tecnológicos en la captura de datos que proporcionan, sin lugar a dudas, un mejor documento.

Es importante mencionar, que el documento personal de identificación cuenta con altas medidas de seguridad y las medidas físicas del mismo, proporcionan un documento práctico, de difícil falsificación, aunque no imposible. El documento personal de identificación cuenta con las mejores intenciones, sin embargo debe afrontar y superar grandes retos en la realidad social de Guatemala.



CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico sobre las consecuencias negativas de la creación del documento personal de identificación y la violación al principio de seguridad jurídica

Agotados los temas de importancia para la investigación, corresponde ahora, unificar los conocimientos adquiridos para abordar la violación al principio de seguridad jurídica que ha provocado la creación e implementación del documento personal de identificación, particularizando cuales son algunas de las situaciones que violentan en la actualidad los derechos fundamentales de los individuos.

4.1. Seguridad jurídica garantizada por el Estado de Guatemala

El documento personal de identificación, es el documento que permite a una persona responder con objetividad y eficacia las preguntas: ¿Quién es usted? y ¿Es usted quien dice ser?, preguntas que jurídicamente son relevantes porque, por una parte, permiten a la persona desarrollarse en el entramado de las relaciones sociales, además, afianzarse una identidad propia. Y por otra parte, le permite a la sociedad conocer con seguridad y certeza el origen e identidad de cada uno de los miembros que la integran.



El documento personal de identificación, se emite con base a información clave de las personas que consta en registros estatales y consignando otros datos fundamentales. La importancia del documento personal de identificación para la vida en sociedad, es esencial, por lo tanto debe garantizarse su unicidad y confiabilidad, con el fin de que cada persona sea debidamente individualizada.

El documento personal de identificación, debe estar protegido por las más altas medidas de seguridad que eviten falsificaciones, duplicaciones y alteraciones, en virtud que es determinante para la convivencia social, puesto que con él se establecen relaciones interpersonales y se llevan a cabo transacciones y negocios de diverso tipo.

En ese sentido, sí la identificación personal es tan importante para la vida de la persona dentro de una sociedad, y ésta constituye un elemento esencial de la seguridad jurídica (cualidad del ordenamiento jurídico que implica la certeza de sus normas y en consecuencia la previsibilidad de su aplicación), por lo que ésta no puede ser confusa, oscura, contradictoria o ambigua, porque cualquiera de estas situaciones abre la puerta a la anarquía, al desorden y al caos, lo cual atenta contra el Estado de derecho.

Dentro de las diversas relaciones que se dan entre gobernantes como representantes del Estado, y gobernados; surgen diversidad de actos, actos que son imputables a los gobernantes y que necesariamente afectan la esfera jurídica de los gobernados. La identificación personal es un acto de autoridad, en consecuencia el Estado debe



garantizar al individuo la plena protección a sus derechos. El Estado debe garantizarle al individuo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente.

La Constitución es el cuerpo jurídico fundamental de un Estado, en consecuencia la Constitución Política de la República de Guatemala, establece, en gran número de artículos, salvaguardas que promueven y garantizar el pleno desarrollo de los individuos, y además, brindar a los individuos la satisfacción de sentirse seguros dentro de la sociedad, de sentir la protección del Estado hacia su persona.

De acuerdo a lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 1° establece que “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común” es decir, el Estado de Guatemala, a través de sus tres organismos debe esforzarse por garantizar a las personas que viven dentro del territorio de Guatemala el bien común. El bien común constituye el fin último del derecho, y como el derecho constituye un ordenamiento social, su finalidad no puede ser otra que la de obtener lo que esa sociedad se propone. Las aspiraciones de la sociedad se inclinan naturalmente a buscar su propio bienestar. Por lo tanto el bien común es la finalidad social suprema hacia la cual tienden todos los objetivos del hombre.



El bien común, tiene su fundamento en la justicia, el orden, la paz y la seguridad, bases sobre las cuales se asienta el bienestar colectivo. Tanto las normas jurídicas, como las acciones del Estado, se deben encaminar a la realización del bien común, en consecuencia, la identificación personal, no de uno, sino de todas las personas tiende a satisfacer las necesidades de la colectividad de poseer una identidad certera.

El Artículo 2° de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado “garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”, bajo este precepto, los actos de los gobernantes deben dar como resultado, que las personas confíen en el Estado, al encontrar en él respaldo y protección, pues sus actos develan que el Estado se preocupa seriamente por sus derechos y su bienestar, y en consecuencia las personas pueden desarrollarse de manera plena.

En consecuencia, el Estado debe garantizar a las personas una plena identificación personal, pues de esta manera cumple con el objeto de que éstas tengan certeza y seguridad en el cumulo de relaciones jurídicas que establezcan, y además permite que la sociedad se beneficie de las relaciones a las cuales se hace referencia. El acto que corresponde al Estado es la emisión, implementación y control del Documento Personal de Identificación.



El Estado cumple la función de la identificación personal, a través del Registro Nacional de las Personas, entidad autónoma, con personalidad jurídica, técnica e independiente cuya finalidad es automatizar la información, unificar criterios registrales congruentes a la realidad que vive la nación, y además, la creación e implementación del documento personal de identificación.

El documento personal de identificación, es la materialización de un acto de autoridad, que tiene como objeto garantizar la identificación personal, permitir la individualización de cada sujeto dentro de la sociedad y brindar seguridad ante el temor de la persona a la inseguridad de su existencia.

El documento personal de identificación, instrumento novedoso, creado por la Ley del Registro Nacional de las Personas, decreto 90-2005 del Congreso de la República, como un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial, y constituido como el único documento de identificación para los actos civiles, administrativos y legales.

La importancia que el documento personal de identificación tiene para la sociedad es determinante en la vida social y jurídica de las personas, por lo que, el documento personal de identificación, debe brindar al individuo seguridad y certeza jurídica, es decir, garantizarle un orden jurídico justo e igualitario en cuanto a la libertad, sin



congelar el ordenamiento y procurando que este responda a la realidad social en cada momento.

La seguridad jurídica es utilizada para calificar el grado de respeto por la ley que ofrece un Estado a sus ciudadanos y aún a la comunidad internacional. El orden jurídico vigente debe permanecer sin importar las circunstancias, pues ello da al ser humano la posibilidad, para tener certeza en sus actos jurídicos.

En la medida en que el Estado de Guatemala garantice mediante el documento personal de identificación la plena, indudable, certera y completa identificación personal a cada individuo, se cumple con la seguridad jurídica, y el Estado cumple de esta manera su fin, el de garantizar a los habitantes de la República el bien común, palpable en asegurar su vida, libertad, justicia, seguridad, paz y desarrollo integral.

4.2. Documento personal de identificación versus cédula de vecindad

La Cédula de vecindad, documento obligatorio antes de la vigencia del documento personal de identificación, se encuentra constituido por una cartilla, de ocho páginas, mismas que contienen los datos de identificación de la persona, contiene además los rasgos personales, y los razonamientos respectivos efectuados por funcionarios facultados, por modificaciones a la identificación, o aspectos que afecten su situación jurídica. Este documento anteriormente era emitido por el Registro Civil, adscrito a la



Municipalidad, autoridad que a su cargo tenía la información y únicamente ella podía constatar la veracidad de los datos consignados en la Cédula de Vecindad, creando aislamiento de información.

La cédula de vecindad, surgida en 1931, se torno obsoleta, desconfiable e insegura, por su facilidad de réplica, alterabilidad y falsificación, provocando grandes consecuencias jurídicas en la vida civil del individuo dentro de Guatemala.

Bajo ningún argumento se puede defender la vigencia de un documento tan inseguro como la cédula de vecindad, es necesario, bajo cualquier punto de vista, la implementación del documento personal de identificación, sin embargo no se trata solo de emitirlo e implementarlo, debe realizarse una investigación exhaustiva, verificando cuales son las ventajas y desventajas del mismo, y sobre todo buscar soluciones a las dificultades que su uso e implementación pueda generar.

El documento personal de identificación, sustituto de la cédula de vecindad, está constituido por una tarjeta de plástico impresa por medios tecnológicos y dotada de medidas de seguridad que tienen por objeto otorgarle condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de datos. El documento debe contar con la más alta fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación.



El sistema automatizado de huellas dactilares, permite una búsqueda de uno a uno y de uno frente al universo de datos, sin la utilización de filtros alfanuméricos previo a la producción del documento, garantizando la emisión inequívoca del documento personal de identificación.

En virtud que el documento personal de identificación está impreso en una base de policarbonato, no puede agregársele ninguna creación, modificación o eliminación de atributos de la persona sin dañar la esencia del mismo, motivo por el cual, al existir variación de la información, la persona debe presentarse al Registro Nacional de las Personas a solicitar la emisión de un nuevo documento, ya que este es el único ente que posee los datos necesarios para la identificación de las personas, lo cual genera concentración y uniformidad de información.

El documento personal de identificación, proporciona mayor seguridad y certeza jurídica en comparación a la cédula de vecindad, sin embargo las dificultades, problemas y retos que afronta el documento personal de identificación son distintos, distintos, en el sentido que la modernización del documento, requiere la modernización del sistema registral, y aún la modernización institucional.

Con respecto al objetivo e intenciones que motivaron la creación del documento personal de identificación, no se duda que hayan sido las mejores, realmente el anhelo del Estado, era crear un sistema registral infalible, un sistema concentrado y unificado,



modernizarse con el documento y los avances tecnológicos de la actualidad, la creación de un documento de identificación práctico, novedoso y útil para garantizar al ciudadano la seguridad y certeza jurídica, tan necesaria para su desarrollo.

En conclusión, el derecho bajo ninguna circunstancia puede fundamentarse en ideales irrealizables o buenas intenciones, el derecho debe estar fundamentado y por lo tanto encaminado en el cumplimiento del fin supremo del Estado, el bien común, no debe existir un margen de error que como resultado de violaciones a derechos de las personas que se encuentran bajo su tutela.

Las normas jurídicas deben de responder a las conductas y necesidades humanas dentro de la sociedad, o sea, en forma general y no a intereses particulares o a creencias de funcionalidad de ciertos actores, toda vez, que de materializarse este último supuesto, se corre el riesgo de crear leyes respetando la técnica y los distintos principios del derecho, pero que en su sociabilización u operativización, no satisfaga las necesidades de las personas, emitiendo leyes vigentes, pero no positivas.



4.3. Problemática en el uso e implementación del documento personal de identificación

El documento personal de identificación ya es un documento oficial, ante tal situación surge la pregunta: ¿Es el documento personal de identificación cien por ciento confiable? Y surge no por mera suposición, sino por la numerosa cantidad de denuncias de irregularidades y anomalía que giran en torno a su emisión. Tomando en cuenta que el documento personal de identificación proporciona información personal para las distintas entidades del Estado y sirve a la persona para establecer relaciones jurídicas y sociales, no debemos olvidar, por su importancia, la seguridad jurídica que en el mismo debe imperar.

El Registro Nacional de las Personas, a través del documento personal de identificación y el sistema registral empleado, busca unificar la información en un solo registro nacional, para evitar los problemas que generó la cédula de vecindad por su falsificación o difícil comprobación de información, en virtud que en toda la República se manejaban distintos métodos y criterios registrales, pero también tienen como fin buscar la seguridad jurídica, es decir, que los datos que se encuentran en el Registro Nacional de las Personas representen los atributos reales e inequívocos de la persona.

Los retos y dificultades que afronta el documento personal de identificación están relacionados a diversos factores, entre ellos podemos mencionar:



El que surge con motivo del traslado o digitalización de los libros de los Registro Civiles de los municipios de la República, en virtud que muchos registros no tenían los libros originales, o los asentamientos de las partidas de nacimiento, o de otros hechos de vital importancia, son ilegibles o los libros han desaparecido, sea por destrucción o pérdida, o por cualquiera que fuera el motivo. En ese sentido encontramos personas que físicamente existen, pero que jurídicamente no tienen la posibilidad de demostrar su existencia frente al Estado y la sociedad, colocándolos en una situación evidente de vulneración a derechos fundamentales.

Un problema más relacionado a la digitalización de la información es que, en el proceso de digitalización, los archivos que contienen las imágenes de los asientos de las partidas de hechos importantes en la vida de las personas, son ilegibles porque la partida original esta en mal estado, por ser muy antigua o estar deteriorada. Esto provoco que los digitalizadores cometieran graves errores, pues al trasladar la información lo hicieron bajo criterios personales, modificando, de hecho, la identidad de las personas, y modificando su situación jurídica frente al Estado y frente a la sociedad, generando violaciones a los derechos fundamentales de las personas.

En el momento en que a una persona el Estado, a través de los operadores registrales, le modifica alguna situación jurídica o lo que es peor aún, su identidad, por medio de procedimientos no preestablecidos, y por lo tanto no legales, se está cometiendo una



sería violación a sus derechos fundamentales, y atenta contra los principios de seguridad y certeza jurídica que el mismo Estado debe garantizar. El problema radica en que una tilde, un guión o una simple letra colocada o no colocada modifica la identidad de una persona, sea en el nombre o apellido, generando consecuencias jurídicas y sociales devastadoras en la sociedad.

Otro de los factores que en la actualidad genera problemas con el documento personal de identificación, se refiere al analfabetismo funcional de los responsables del registro o de asentar las inscripciones, puesto que escriben los nombres de manera distinta a la que consta en los asientos de las partidas respectivas, esto genera una grave consecuencia, puesto que en Guatemala, existen nombres que se escriben con apostrofes o con guión, situación que el sistema de registro del Registro Nacional de las Personas no contempla, puesto que se argumenta que el sistema no reconoce otros caracteres más allá de los que contempla el alfabeto.

Si el documento personal de identificación es emitido con un nombre diferente, ya sea por una letra, un guión o un apostrofe, ese documento es incorrecto, y la consecuencia en la vida real es una vida legalmente trastocada. A una persona que ante la pregunta ¿Quién es usted?, no posee la certeza de demostrar quien en realidad es, se le viola de manera indubitable el derecho fundamental a una identidad.



Se ha hecho manifiesto un problema más con el documento personal de identificación, este se encuentra relacionado con su uso, es decir, con la certeza y la confianza que el documento proporciona en relación a la persona frente a la sociedad y el Estado, y son diversos los factores que provocan que el documento personal de identificación se encuentre en una posición dudosa, por no cumplir con su objeto.

El Registro Nacional de las Personas al crear el documento personal de identificación, no toma en cuenta dentro de los datos impresos en el mismo, una serie de datos de información personal de suma importancia en la vida civil de los guatemaltecos, tales como: la profesión u oficio del titular y la residencia del mismo, en virtud que dichos datos facilitan la realización de determinados actos jurídicos de los particulares, y permiten también que el Notario de fe al consignar datos que deberían estar plasmados en el documento.

Cualquiera puede argumentar que los datos se encuentran grabados en el chip integrado al documento personal de identificación, esto conduce a otro problema, este es la carencia de infraestructura tecnológica e informática, además de los medios adecuados para optimizar el uso del documento personal de identificación, en virtud que para acceder de manera íntegra a la información registrada en el mismo, es necesario contar con el lector, que es el software necesario para el acceso a la información oficial contenida en el documento personal de identificación.



El lector del documento personal de identificación es el único medio por el cual se puede acceder y leer la información contenida en el chip y determinar si un documento personal de identificación es válido o no.

El Registro Nacional de las Personas, ha facilitado el acceso al software para que sea utilizado por cualquier persona o institución, pero a la fecha no se ha logrado equipar y abastecer a todas las instituciones gubernamentales y entidades privadas con el hardware o aparato lector del documento personal de identificación, situación que atenta contra la seguridad jurídica de las personas, que únicamente mediante este documento, por tener carácter de obligatorio y oficial, pueden acreditar y demostrar su identidad.

La situación que genera la falta de lectores da como resultado información imprecisa, (situación inaceptable al hablar de identificación personal) que dificulta la labor en una institución tan importante como la Policía Nacional Civil. La violación de derechos, en relación a este problema, surge cuando los agentes de la Policía Nacional Civil, por falta de lectores no pueden acceder a la información de una persona e identificarla de manera certera y plena, por lo cual proceden a privarla de su libertad, aun de manera preventiva, fundamentados en un homónimo, en una sospecha de identidad y no en situaciones reales.



El problema de los homónimos y el documento personal de identificación giran en torno a que en Guatemala, algunas personas se identifican con el mismo nombre propio y con los mismos apellidos, pese a ser personas distintas. La carencia del aparato lector, provoca que la identificación no se pueda demostrar plenamente, las huellas dactilares cumplirían esta función, pero, al carecer del lector, las huellas no pueden ser comparadas en el sistema de búsqueda uno a uno, y de uno frente al universo que le permitiría establecer una identificación inequívoca, por lo cual el documento no garantiza la seguridad y certeza jurídica, pues las personas deben acudir a otros documentos para clarificar su identificación.

Una de las principales causas que motivo la sustitución de la cédula de vecindad por el Documento Personal de Identificación, fue que se torno obsoleta y se hizo manifiesta la vulnerabilidad para su falsificación.

El documento personal de identificación cuenta con diez niveles de seguridad y un chip que contiene la información personal, posee medidas de seguridad que lo revisten de un carácter de inviolabilidad. Sin embargo, la seguridad del documento personal de identificación se ha visto afectada, burlada y vulnerada. En numerosos casos ha existido la obtención del documento personal de identificación con documentación falsa, que lo único que demuestra es que no se supero la expectativa de generar un documento más seguro y confiable.



La tecnología implementada en el documento personal de identificación no es suficiente para protegerlo de falsificaciones, si bien es cierto resulta más difícil falsificar un documentos, no resulta imposible, las personas dedicadas a este tipo de oficios, buscan los medios y las formas, e incluso cuentan con equipo tecnológico avanzado que les permite violar el sistema, e ingresar documentos falsos incluso con colaboración de empleados del Registro Nacional de las Personas

Por otro parte, el sistema registral del Registro Nacional de las Personas, afronta graves riesgos, en la actualidad se encuentra contaminado con documentos falsos, que de por sí, representa un reto a superar. Debe además, afrontar, por la tecnología implementada, a los hackers, personas que se infiltran en los sistemas informáticos con el fin de eludir o desactivar las medidas de seguridad, y en casos extremos alterar o borrar información a su antojo.

Conclusión, sin lugar a duda, el documento personal de identificación, representa un instrumento útil, innovador, creado con las mejores intenciones y para los mejores fines, con el objeto de facilitar una identificación plena, segura y certera de las personas, sin embargo, las dificultades, retos y problemas que su uso e implementación han generado en la vida social de nuestro país, han suscitado diversas críticas. Las acciones que debe realizar el Estado de Guatemala deben ser orientadas a redimir y enmendar, los errores y vicios en los que ha incurrido, y asegurar de manera plena la identificación de las personas.



CONCLUSIONES

1. El uso e implementación del documento personal de identificación no cumple con los propósitos para los que fue creado, en virtud que la información que el mismo proporciona no satisface la necesidad de una persona de ser identificada plenamente y en consecuencia la coloca en una situación de incertidumbre frente al Estado, frente a la sociedad y lo que es peor, ante ella misma.
2. La ausencia o falta de información trascendental e importante para la vida de las personas, que no se encuentra impresa en el documento personal de identificación ni grabados en el chip integrado al documento, provoca que, la persona deba acudir a otros medios para identificarse de manera plena, situación que revela el documento personal de identificación no es un medio adecuado de identificación personal.
3. El documento personal de identificación violenta el principio de seguridad jurídica, en virtud que su uso no brinda seguridad plena al titular del documento, es decir, la persona no sabe a qué atenerse, puesto que es colocado en un estado de incertidumbre o indefensión, situación que trunca el desarrollo de sus actividades ante la imposibilidad de prever cual será la marcha de su vida jurídica.



4. El documento personal de identificación violenta el principio de certeza jurídica, en virtud que existe un ordenamiento jurídico vigente, las personas tienen el pleno conocimiento de presupuestos, procedimientos y requisitos para modificar su identificación o los datos relevantes de la vida civil, sin embargo, la persona no percibe que sus derechos se encuentran realmente protegidos por el ordenamiento jurídico, ni por las autoridades de gobierno.

5. La implementación del documento personal de identificación y el registro único de información, demuestra que en Guatemala, existe debilidad institucional, registral e informática, situación que vulnera el Estado de derecho, provocando graves violaciones a los derechos fundamentales de las personas y su identificación.



RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala, a través del Registro Nacional de las Personas debe evaluar por qué el documento personal de identificación no está cumpliendo con los objetivos para los que fue creado, y en base a las debilidades encontradas en el documento formular soluciones sustanciales que subsanen los errores que actualmente afectan e impiden que el documento personal de identificación identifique de manera plena y segura a cada individuo.
2. El Estado de Guatemala, a través del Registro Nacional de las Personas y sus autoridades, debe evaluar de manera seria la posibilidad de incluir la impresión de datos de vital importancia en el documento personal de identificación, como profesión, residencia e información de progenitores, que le otorguen mayor confiabilidad y certeza a la identificación personal, proporcionando un documento útil para individualizar a cada persona en las relaciones jurídicas y sociales, que este establezca.
3. El Estado de Guatemala debe garantizar el respeto al principio de seguridad jurídica, en consecuencia debe velar porque en la identificación personal se cumpla con la aplicación objetiva de la ley, de modo que los individuos estén protegidos de ser perjudicados por malas acciones tomadas por las autoridades de gobierno, y si han sido perjudicados debe restablecerse cuanto antes la situación a su estado anterior, velando porque prevalezca el Estado de derecho.



4. El Estado de Guatemala a través del Congreso de la República y del Directorio del Registro Nacional de Personas, para restablecer la violación al principio de certeza jurídica, debe asegurar a través de la normativa correspondiente impedir que los funcionarios y operadores tomen decisiones discrecionales al emitir el documento personal de identificación, además de establecer procedimientos sencillos y cortos que faciliten la identificación personal.

5. El Estado de Guatemala, a través del Registro Nacional de las Personas y otras instituciones competentes, debe elaborar, configurar y poner en marcha las herramientas necesarias de software para la automatización del manejo integrado, de calidad y tratamiento eficaz de la información. Deberá invertir en el equipo necesario para que el documento personal de identificación sea utilizado de manera adecuada y cumpla su función en todo el territorio de la República, y ante cualquier institución pública o entidad privada.



BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR, Vladimir. **Derecho civil. Parte General.** 2ª edición. Guatemala: Colección de Monografías Hispalenses. 2007.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Primera edición. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix. 2004.
- BURGOA, Ignacio. **Las garantías individuales.** 35ª edición. México: Ed. Porrúa. 2002.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Tomo II. Segunda edición. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 2005.
- FAGOTHEY, Austin. **Ética, teoría y aplicación.** México: Ed. McGraw Hill. 1994.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio de derecho.** Cuadragésima edición. México: Ed. Porrúa, S.A. 1993.
- GARRONE, J. **Diccionario jurídico.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-Perrot. III tomos. 1987.
- MAGALONI, Beatriz. **La desobediencia civil en la democracia social.** México: Ed. Instituto Tecnológico Autónomo de México. 1990.
- MARTINEZ, Victoria. **Derechos de niñas, niños y adolescentes. Derecho a la identidad: Dimensiones, experiencias y políticas públicas.** Argentina: Ed. Buenos Aires. 2009.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, **Nuevo diccionario jurídico mexicano,** Tomo III. Universidad Autónoma de México, México. Ed. Porrúa, 2001.
- OCHOA G., Oscar E. **Derecho civil I: Personas.** Caracas, Venezuela: Ed. Texto C.A., Universidad Católica Andrés Bello. 2006.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Doceava edición. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 1987.
- RIBÓ DURAN, Luis. **Diccionario de derecho bosch.** Barcelona, España: Ed. Barcelona. 1991.
- VÁSQUEZ ORTIZ, Carlos Humberto. **Derecho civil I.** Ed. Crockmen, Guatemala, 2005,



Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley 106, 1964.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 90-2005. 2005.

Ley de Cédula de Vecindad. Asamblea Legislativa de Guatemala. Decreto 1735. 1931.

Reglamento de Inscripciones. Directorio del Registro Nacional de las Personas. Acuerdo 176-2008 y sus Reformas. 2008.

Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-. Directorio del Registro Nacional de las Personas. Acuerdo 99-2012. 2012.